

diente de ejecución o la naturaleza y características peculiares de la misma hagan aconsejable por razones de equidad la concesión de ese beneficio.

Cuarto. En los casos de prórroga concedida por la Administración por causas inimputables al contratista, si llegado el término de la misma este no hubiese realizado las obras correspondientes, el coeficiente de compensación se determinará discretionalmente por este Ministerio, a propuesta, en cada caso, de la respectiva Dirección General.

Quinto. La compensación en favor del contratista desde el 1 de enero de 1963 se hará efectiva mediante bonificación, consignada expresamente en la primera certificación de obra que se expida después de la fecha de publicidad de la presente Orden y en las que periódicamente se sigan expidiendo hasta su recogida en la liquidación final del contrato.

Unida a la primera certificación bonificada que se expida, se remitirá relación valorada de las obras ejecutadas con anterioridad al 1 de enero de 1963 y presupuesto adicional de bonificación por razón de las obras pendientes de ejecutar en la misma fecha; y en base a tales documentos, las Direcciones Generales del Departamento procederán seguidamente a la tramitación económica para aprobación de los correspondientes presupuestos adicionales de gasto.

Sexto. Iguales normas serán de aplicación a los contratos realizados por las Entidades autónomas vinculadas a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de noviembre de 1963 por la que se revisa el cuadro actual de honorarios profesionales del personal sanitario del Seguro Social de Enfermedad.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 18 de noviembre de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16160, línea 12, donde dice: «Endocrinólogos (nombramiento provisional)», debe decir: «Endocrinólogos».

En la misma página, línea 19, donde dice: «Radioelectrología (indemnización gastos material)», debe decir: «Radioelectrología (indemnización gastos material por unidad)».

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se interpreta la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Cerco y otras Artes, de 26 de julio de 1963, en relación con la percepción del Plus Familiar por los pescadores «a la parte».*

Establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Cerco y otras Artes, de 26 de julio de 1936, en sus artículos 172 a 189, sección segunda de la cuarta parte del capítulo 12, un régimen especial de distribución del Plus Familiar en la pesca «a la parte», se hace preciso dictar normas de aplicación de dichos preceptos, dado que hasta la publicación de la citada Reglamentación los pescadores «a la parte» no tenían derecho al Plus Familiar, cuyos beneficios venían percibiendo sus esposas, trabajadoras por cuenta ajena.

En su virtud, esta Dirección General de Ordenación del Trabajo, a virtud de las facultades que le confieren el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, de 17 de febrero de 1960, el artículo 20 de la Orden de 26 de julio de 1963 aprobatoria de la mencionada Reglamentación de Trabajo y el artículo 31 de la Orden de 29 de marzo de 1946, reguladora del Plus Familiar, ha resuelto lo siguiente:

1.º Conceder a los pescadores cabezas de familia que trabajan «a la parte» en actividades reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Pesca de Cerco y otras Artes, de 26 de julio de 1963, el derecho de opción a perci-

bir los beneficios del Plus Familiar a través de las «Cajas de Compensación del Plus Familiar de los Pescadores», que la citada Ordenanza laboral establece o que sus esposas los hagan efectivos en las empresas en que presten sus servicios.

En todo caso se deducirán los cinco puntos del Plus Familiar por matrimonio.

2.º El derecho de opción se ejercitará, por escrito, ante la respectiva Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 1964.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 7 de noviembre de 1963 por la que se dictan normas sobre el nombramiento, selección y denominación del personal técnico de las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria.*

Ilustrísimos señores:

El crecimiento del número de Agencias de Extensión Agraria hace necesario actualizar la Orden de este Ministerio de fecha 2 de enero de 1960, por la que se dictan normas sobre el nombramiento y formación de los Agentes y Ayudantes del Servicio de Extensión Agraria.

La experiencia de los pasados años pone de manifiesto la importancia de realizar una cuidadosa selección de este personal, en cuanto a conocimientos agrarios y a condiciones humanas; asimismo es necesario completar su formación mediante la enseñanza de métodos de trabajo en extensión agraria y desarrollar después actividades destinadas a perfeccionar su adiestramiento profesional. Por otra parte, es conveniente aplicar la denominación de agentes a todos los técnicos del Servicio de Extensión Agraria que convivan con los agricultores, en atención al prestigio y la generalidad que ha alcanzado esta denominación en el medio rural, y la adecuación de dicha expresión a la labor que realiza este personal.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Capacitación Agraria, ha tenido a bien disponer:

1.º Para ser nombrados Agentes de Extensión Agraria, los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas en la correspondiente convocatoria deberán superar un proceso de selección y formación en el que se comprueben las condiciones humanas y el nivel de conocimientos aplicables a la agricultura, adiestrando a los aspirantes para la realización del trabajo de extensión agraria. En el mencionado proceso de selección y formación estará comprendido, necesariamente, un curso en régimen de internado.

2.º Los que superen el citado proceso de selección y formación serán nombrados Agentes del Servicio de Extensión Agraria y destinados, inicialmente, a una Agencia comarcal de dicho Servicio, con la categoría de Ayudantes de la misma. Posteriormente podrá encomendárseles el mando de una Agencia comarcal, con carácter interino, cuantas veces lo considere necesario la Dirección del Servicio.

3.º El personal femenino encargado del trabajo de Economía Doméstica habrá de superar un proceso de selección y formación, especial para este caso, antes de ser nombradas Agentes de Economía Doméstica y destinadas a las Agencias comarcales con la categoría de Ayudantes para el trabajo de Economía Doméstica.

4.º Aquellos Agentes de Extensión Agraria que, mediante las pruebas pertinentes hayan demostrado formación y aptitud suficientes para ejercer con carácter definitivo el mando de una Agencia Comarcal, podrán ser ascendidos a la categoría de Jefes de Agencia, cuando existan plazas disponibles de esta categoría. Entre las pruebas que han de superarse para este ascenso figurarán, necesariamente, un curso de capacitación y la práctica en el mando interino de una Agencia.